



DILIGENCIA SOBRE PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
EXPT. 029/2022 –EMT-SAM- AYTO. MÁLAGA

A la vista del escrito de reclamación en materia de contratación interpuesto el 23 de febrero de 2023 por D. FRANCISCO JAVIER GIL MORELL, en nombre y representación de **COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U.**, contra el acuerdo de 8 de febrero de 2022 de la Mesa de Contratación que aprueba la exclusión de la empresa reclamante en el procedimiento de licitación del “*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUARENTA CARGADORES PARA AUTOBUSES ELÉCTRICOS MEDIANTE PANTÓGRAFO INVERTIDO Y MANGUERA DE CONEXIÓN*”, con número de expediente 029/2022 de la EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

En el que se solicita en el SEGUNDO OTROSÍ DÍGO, al amparo del artículo 120.1.b) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de Medidas Urgentes, en el ámbito de la contratación pública de determinados sectores, incluido el del transporte, en relación al artículo 49 de la LCSP, la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación.

Y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.3º, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece: “*De forma simultánea a este trámite [traslado del recurso al resto de interesados], decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares, si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso.*”

Teniendo en cuenta que cumpliéndose los requisitos de temporalidad exigidos en la citada norma y que en fecha de 3 de marzo de 2023 se ha remitido a este Tribunal informe del órgano de contratación, en el que se opone a la reclamación presentada y a la medida cautelar interesada.

Asimismo, teniendo presente que en fecha 24 de febrero de 2023 por este Tribunal, se denegó la petición de medida cautelar de suspensión “anticipada”, interesada por la misma reclamante, al no justificar las razones de procedencia de la misma, quedando a expensa de los motivos que se adujeran en el posterior escrito de reclamación sobre la cuestión de fondo, y teniendo en cuenta que en el expresado escrito, que se reseña en el encabezamiento, sólo se justifica la medida cautelar en:

“En el supuesto de producirse la adjudicación sin atender a la presente Medida Cautelar se produciría un perjuicio de difícil o imposible reparación para COMSA INDUSTRIAL, así como para la empresa que resulte adjudicataria e incluso para el órgano de contratación, en tanto que, una vez se adjudique el contrato, en caso de impugnarse la adjudicación se suspendería el procedimiento, con todos los perjuicios que ello puede ocasionar”

Sin que se expliquen los supuestos perjuicios que afirma se ocasionaría a la reclamante.

Que en el informe remitido por el Órgano de Contratación, se alega y opone a todos argumentos expresados en la reclamación de COMSA INDUSTRIAL S.A.U, por razones técnicas y jurídicas, y se remite y reitera en los motivos de oposición a la presente medida cautelar, que ya fueron expuestos en su extenso escrito por la empresa municipal, presentado contra la petición “anticipada” de la medida cautelar, resuelta por este Tribunal en nuestra resolución de 24 de febrero de 2023, y al no aportarse nuevos argumentos por ambas partes, procede mantener la decisión que fue adoptada y publicada en la plataforma de contratación,

Por lo que se acuerda **DENEGAR** la suspensión de la tramitación del procedimiento de licitación, al no haberse justificado en el escrito de reclamación la solicitud de la medida cautelar, siempre que no cambien las circunstancias, en cuyo caso podría adoptarse la nueva medida cautelar que se solicitase.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga
Avda. Cervantes nº 4 – 29016 –Málaga / 951.927.156 / tarcaytomalaga@malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Y6KkUDICUuYgjbti96gKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	03/03/2023 11:40:29
Observaciones	Presidente del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga	Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Y6KkUDICUuYgjbti96gKg==		





Recordando que a tenor de lo establecido en el artículo 49.2, último párrafo, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

Además, recordamos la obligación establecida en el artículo 63.3, último párrafo, de publicar dicha decisión en el perfil del ente contratante, debidamente alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

Lo que le comunico a los debidos efectos, en


Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

El Presidente del Tribunal

Salvador Romero Hernández

-DIRECTOR GERENTE DE LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.-

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga
Avda. Cervantes nº 4 – 29016 –Málaga / 951.927.156 / tarcaytomalaga@malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Y6KkUDICUsuygjbti96gKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	03/03/2023 11:40:29	
Observaciones	Presidente del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga	Página	2/2	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Y6KkUDICUsuygjbti96gKg==			